

Adicional
13119-10.



TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE LA PROVINCIA DE COLÓN Y GUNA YALA
VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SENTENCIA N°130-2024

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

El día quince de agosto (15) del dos mil veinticuatro (2024), ante el Tribunal de Juicio Oral de la Provincia de Colón y Guna Yala, integrado por los Jueces Felipe Waisome Manuel (Presidente), Roberto Ortega Morales (Juez Relator) y la Licda. Migdalia Rodríguez Sánchez (Tercera Juez), se llevó acabo el debate oral, que guarda relación con la carpeta N° 2018-000-13119, que contiene el proceso penal seguido a la señora Concepción Librada Corro Montenegro de Tello con cédula de identidad personal 6-53-1529, por el delito de peculado, en perjuicio del Estado.

Participaron como intervinientes por el Ministerio Público, el Fiscal Licenciado Víctor Manuel Camargo; el licenciado Tomás Pérez Romero, defensa de la acusada Concepción Librada Corro Montenegro de Tello debidamente individualizado.

ANTECEDENTES:

Se establece como hechos de esta acusación, los cuales serán objeto del juicio, los siguientes: **“Que la señora Concepción Librada Corro Montenegro de Tello, desempeñando el cargo de asistente, dentro del período de julio de 2014 a septiembre de 2018, malversó dineros destinados al Programa Barrios Seguros, del Ministerio de Seguridad Pública, atribuyéndoles el faltante de B/.1,200.00”.**

FUNDAMENTOS LEGALES:

Durante el acto de Juicio Oral, cada parte tuvo en su respectivo orden, la oportunidad de presentar, producir e incorporar, bajo las reglas de la concentración de actos y con el debido contradictorio, en estricta igualdad de armas, las pruebas que servirían de sustento a sus respectivas teorías del caso, y que previamente habían sido admitidas en el Auto de Apertura a Juicio Oral No 250-2023, fechado veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023).

95

Le corresponde entonces al Tribunal de Juicio Oral, la valoración de la prueba, lo que no se trata de apreciar cada elemento en su individualidad, sino en su conjunto, dejando constancia expresa de coherencia o incoherencia, veracidad o falsedad de los testimonios o de los diferentes medios de pruebas.

Dentro de las pruebas el Ministerio Público presentó el testimonio de Julia Edith Vega Jimenez, con cédula de identidad personal 8-447-224; laboró en el Ministerio de Seguridad Pública en el período del 2014 al 2019 como Asesoría Legal. Manifestó que Moisés fue llamado para cuestionarlo sobre la noticia de la coordinadora de Colón Leydis de Hoyos, manifestando que se habían alterado unos documentos de PROBASEG, no estaba cuadrando las cosas, por lo que pidió le diera 24 horas para una revisión; el señor Ricaurte Rivas le suministro los originales y lo cotejo una a uno, resaltando alteraciones; el Comisionado le dijo, Moisés que paso, voy a poner la denuncia, quiero la verdad, no dijo nada y miraba hacia abajo del piso moviendo los hombros, le dijo recoja todas sus cosas y no socializaron. Había muchas fase en el Programa de Barrio Seguro, no había ruta de trabajo, solo era bajar la criminalidad. No se sabía la cantidad de bono que dieron y recibieron, no pudo contactar la cantidad. El licenciado Donadio tenía la regional de Colón, fue cuando llamaron a la licenciada Concepción Corro para que supervisara y empezara el manejo de los bonos. El licenciado Solano era el que buscaba los bonos y los entregaba y al volver se hacia el computo; todo se llevaba de forma manual; al renunciar la licenciada Corro, llega la administración de Bethancourt, en el 2016 se llevaba una base de dato de los participantes. Del 2014 al 2019 Solano era el que entrega los bonos y recibía el restante con listado del personal; en Colón lo recibía Leydis de Hoyos, se los dividían entre Moisés y ella, se cotejaba y el restante de los bonos eran entregado al licenciado Solano quien lo recibía.

Se tiene el testimonio en juicio de Leydis Mariam De Hoyos Galeno de Alfonso, con cédula de identidad personal 3-715-574, laboro en el Ministerio de Seguridad Pública del 2 de noviembre de 2015, Coordinadora de Oficina de Participación Ciudadana; fue técnica del Barrio Seguro, hizo la denuncia de situaciones que se estaban dando en el Programa de Barrio Seguro, bonos repetidos, se le informo a Rene Moisés. Había un departamento de bonos, Moisés Pimentel, estableció una ruta para repartir los bonos y lo que sobraban se los devolvían; la policía los custodiaba, se le entregaba la hoja de ruta y los bonos que no se entrega eran devuelto; también la

licenciada Corro no solo entregaba los bonos sino también supervisaba que lo jóvenes  tuvieran sus cédulas y firmaban la asistencia a los talleres.

Declaró en juicio Andry Magguely Borrero Giron de Sánchez, con cédula de identidad personal 8-700-353, jefa sectorial de la Contraloría desde el año 2000, realizó una auditoría de bonos alimenticios del Programa Barrio Seguro de la Provincia de Colón por anomalías; al final hizo un informe que firmo, verificó el periodo de junio 2014 hasta el mes de septiembre del 2018, el control y manejo de los bonos que le fueron entregados a las pandillas de Colón. El Ministerio de Seguridad Pública no contaba con un manual de procedimiento, cuando lo confeccionaron ya había pasado mucho tiempo; el licenciado Moisés fue el que implementó ponerle numeración a cada bono para un mejor control, periodo del 2014 a 2015 no se presentaba la cédula; el licenciado Juan Solano dijo que se había detectado una afectación o monto de B/33.900.00 dólares en la entrega y distribución de bonos. Luis Donadio encargado de Colón a partir del 2015 inicio dos grupos para entrega de bono, la Licda. Karen y Moisés no revisaban la lista de lo bonos, no existían documentos de los bonos entregados ni devueltos; la señora Corro renuncio el 13 de mayo de 2016, la licenciada Corro laboraba en el despacho superior del Vice Ministro de Seguridad, como asesora ejecutiva; quedo encargada a partir 2015, el día 29 de diciembre al 2 de enero del 2015 Sugeydi López ya no estaba encargada del programa y lo asume la licenciad Corro, quien recibió en su periodo 711 bonos, en la auditoria se reflejo el faltante de 23 bonos con ausencia de recibidos y uno de ellos lo recibió un difunto.

Se recibió el testimonio de Fidel Ernesto Quintero Zorita 8-310-729, del Ministro de Seguridad Pública; 2010 inicio supervisión a cuatro distritos a nivel nacional de Barrio Seguro, se dio una reunión donde quedo Rogelio Donadio como coordinador de Colón; el programa inicio en Chiriquí, donde se abrió el primer grupo, en agosto fue traído a Panamá, atendiendo un grupo de Chiriquí, Bocas del Toro, Veraguas, Coclé, Panamá Esta y San Miguelito y la Provincia de Colón. Luego como coordinadora quedo la licenciada Idalia Vivero en el 2015.

Se presentó al juicio la señora Anayansi Valencia Martínez CIP 3-88-1975, Ministerio de Seguridad Pública, asistente administrativa, se concreto en decir solamente que los bonos los coordinaba y los repartía las licenciadas Corro y Leydis.

De igual forma acudió a rendir su testimonio Solinka Ibeth Laguna Avila CIP 3-103-655, laboró Ministerio de Seguridad Pública, del 2012 al 2019, trabajadora social, 

trabajo para Barrio Seguro y las coordinadoras eran las licenciadas en la Provincia de Colón Corro y Leydi. 93

Yessenia Elizabeth Valencia con cédula de identidad personal 3-723-1329; manifestó que laboro para el Ministerio de Seguridad Pública, del 16 de mayo 2016 al 28 de julio 2019, como oficinista 1, ejercía la posición de técnica de grupo para el programa Barrio Seguro, como coordinadoras la licenciadas Corro y Leydi de Hoyos.

Contamos con lo declarado por la señora Evelia Sarita Saldaña Atencio, con cédula de identidad personal N° 8-307-261, contadora pública autorizada. Fue buscada por la defensa de la acusada Concepción Corro para realizar un peritaje al informe presentado por la Contraloría; manifestó que analizó todos los informes del programa de Barrio Seguro, que señalaban de unos faltantes de bonos en la Provincia de Colón, verificó cada uno de los informes; a pregunta realizada por el fiscal si observo las fojas 284 al 286 del informe de Contraloría, concluyo que en el listado del mes de diciembre 2014, ponen el nombre de una persona fallecida, pero no hay sustentador de quien lo recibió, no hay manual de procedimientos, no vio el cruce de cuentas para un cotejo de listado versus bonos; no había lista de faltantes de bonos sin firma responsable, se observó el salto de una página pero no reflejo faltante de bonos; se vio también que a los señores Sabir Waar y Carlos Jean se le entregaron dos bonos y no había faltantes; fojas 287 y en la 238 el bono de Xavier Welch se lo entregaron a otra persona; al señor Gregorio Quiñones a veces le entregaban dos bonos; le daban bonos a otros participantes, las pandillas que le hacían entrega de los bonos estaba Cash Money, March, Niños Ricos, y esos bonos se los entregaban a la pandilla Los Hijos de La Paz; pero el listado salio completo, entregaron 80 bonos repartieron 75 y los 5 restantes lo devolvieron; a Eduardo de la Espada le entregaron dos bonos porque uno no lo pudo cambiar porque tenía la tarjeta dañada; las cuentas analizadas cuadraron, en otras no porque no mantenían toda la documentación para realizar la auditoria.

En juicio se le recibió testimonio a la señora Concepción Librada Corro Montenegro de Tello; manifestó que el señor Luis Donadio, Vice Ministro de Seguridad Pública, estaba encargado del programa de Barrio Seguro de la Provincia de Colón y como coordinadoras Suahey López y Dalia Viveros, quienes tenía el listado de los participantes, que ella inició en el programa a partir de enero de 2015. Señaló que ella llevaba los bonos de Colón y los separaba en dos grupos, un grupo lo entregaba ella con la seguridad y el otro grupo Karen Salazar o Moisés Pimentel, cada uno en

diferentes momentos con las técnicas, quienes tenían como función dar fe que el participante era del programa. Cuando terminaban de repartir los bonos y regresaban se asignaba a Moisés o Karen, para contar los bonos que sobraban y se confeccionaba la nota de devolución, dirigida al señor Juan Solano; agrega para ese tiempo las libretas de bono no mantenían numeración, agrega que no revisaba con las listas de entrega de bonos al participante. Tenían la participación de los pastores de iglesia y funcionarios asignados cuando llegó y que semanalmente entregaban bonos que tenía como requisito, asistir a la iglesia y a los cursos de INADHE, los bonos se le daban en el sector de las pandillas y eso lo supervisaban los funcionarios asignados en Colón para entrega de bonos con el control de los pastores del listado de la asistencia de las personas que participaban en el programa verificando sus cédulas. Muchas veces el pastor pedía bonos para dárselos a otras personas. En el listado de bonos del 2015, tienen un faltante de B/.1,200.00 y un bono entregado a una persona difunta, que es por lo que se me acusa.

Este Tribunal, luego de recibir todas las pruebas vertidas en juicio, entró a valorarlas y ha encontrado, que con el caudal probatorio presentado la fiscalía, no logró acreditar que la Licenciada Concepción, actuara de forma negligente o irresponsable, y que ello dio paso a la pérdida de bonos alimenticios que eran distribuidos por el Programa de Barrios Seguros.

Teniendo como referencia lo anterior, tenemos que los hechos se llevaron a cabo en el Programa Barrios Seguros, desarrollado por el Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), en la Provincia de Colón, en la entrega de bonos alimenticios para el periodo 2014 al 2018, en donde cumplieron funciones como coordinadoras de la Provincia de Colón Dalia Viveros, Concepción Corro, y posteriormente Leydy de Hoyos.

En donde conforme a lo expuesto por Julia Edith Vega Jimenez, a la licenciada Concepción Corro, la llamaron para que supervisara y empezara el manejo de los bonos, luego de que se apreciaron ciertas irregularidades en las entregas de los bonos, y que el procedimiento para la entrega de los bonos, consistía en que el licenciado Juan Solano quien era el Director de Presupuesto, bajaba con un listado de los bonos que había que llevar a la provincia de Colón, y los que no eran entregados a sus beneficiarios, la Licenciada Corro se los devolvía al señor Solano, quien verificaba la cantidad de bonos entregados y la cantidad de bonos devueltos; ello definitivamente llama la atención del tribunal, que el Ministerio Público presente acusación en juicio en contra de la licenciada Concepción Corro, por el delito de Peculado Culposos, es decir, señala que la falta de cuidado de la acusada permitió un perjuicio al estado de Mil Doscientos Balboas (B/.1,200.00); por cuanto que, si había una persona encargada de

llevar el control de los bonos entregados a la Concepción Corro, y en ningún momento ⁹¹ hizo referencia a alguna anomalía, como es posible indicar que la falta de cuidado o negligencia en el procedimiento para la entrega de bonos, que permitió que se le ocasionara una lesión patrimonial al Estado, deba ser imputable a la acusada; si como ya hemos visto, la misma tenía la función de recibir los bonos en Panamá para ser trasladados a Colón, bajo custodia policial y entregarlos a los encargados en esta provincia para su distribución y entrega y luego recibir y devolver los bonos que no fueron entregados, todo ello bajo un sistema de control.

De allí, que llama la atención que no se presente al señor Juan Solano, a fin de que el mismo explicara, si efectivamente en algún momento se percató y puso en conocimiento a sus superiores, con respecto a la función que estaba desempeñando Concepción Corro.

Visto lo anterior, tenemos que el Ministerio Público no probó que la señora Concepción Corro haya tenido la intención de que se extraviaran o perdieran los bonos que le dieron en custodia; en Colón contaba con apoyo para la distribución de los bonos, que al entregarlos a los coordinadores lo hacía a través de un listado de las personas que tenían la participación en el programa Barrio Seguro. No se demostró que se haya apropiado de ellos en beneficio propio o de terceros, pues no se acreditó relación alguna con las personas que eran beneficiados con los bonos.

Y es que, no podemos perder de vista, que conforme a los testigos presentados en juicio, la acusada ejercía funciones como Asesora Legal del Despacho Superior, y que su participación en la entrega de los bonos del Programa Barrio Seguro en el 2015 inicio 12 de enero, en donde se le asignó la obligación de dar supervisión a la entrega de bonos en la Provincia de Colón, en donde existía un coordinador.

Cabe destacar, que a quedado claro que la señora Corro, recibía los bonos por parte del Director de Presupuesto Juan Solano, él cual por la naturaleza de su cargo, era la persona responsable de verificar que se devolvieran los bonos que no fueron entregados a sus beneficiarios; por lo que llama la atención, que el mismo no se presentará en juicio, a fin de dar una explicación del procedimiento de entrega y devolución de los bonos a Concepción Corro, y así explicar si en algún momento, en que la señora Corro fungía como supervisoras del programa de Colón, hubo algún faltante de los bonos que debía regresar y si ello fue así, que medidas se adoptaron.

De allí, que el Tribunal al realizar un análisis de las pruebas practicadas en juicio, no se observa en que forma se puede señalar que la licenciada Concepción Corro, en su condición de asesora legal del despacho superior del Ministerio de Seguridad

Pública, no cumplió con su labor, y que producto de ello, se diera paso que otros funcionarios de la Institución, se apropiaran de los bonos del Programa Barrio Seguro; y es que ha quedado claro que su labor estaba limitada a supervisar la entrega de los bonos.

Llama poderosamente la atención al tribunal, que conforme al informe de auditoría de la Contraloría General de la Nación, determinó que el perjuicio económico ocasionado al Estado era de B/.33.900.00, y que la Licenciada Corro era responsable por ser agente de manejo de la pérdida de Mil Doscientos Balboas (B/.1,200.00) en Bono alimenticios, ello denota que la falta de control se estaba dando en otra sección o bajo la responsabilidad de otros funcionarios.

Es importante indicar, que el Ministerio Público, quien es titular del ejercicio de la acción penal, antes de dar inicio al debate oral, indicó que su acusación estaba dirigida a probar el delito de Peculado Culposos, contenido en el artículo 340 del Código Penal, el cual pasamos a citar:

Artículo 340: “El servidor público que culposamente da ocasión a que se extravíen o pierdan dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, o da ocasión a que otra persona los sustraiga, utilice o se apropie de ellos, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con prisión de tres a seis años:”

Resulta importante destacar, que el artículo 428 del Código de Procedimiento Penal consagra al principio de congruencia, cuando en su primer párrafo señala que “**la sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación; por tanto, no se podrá condenar por hechos o circunstancia no contenidos en ella, salvo cuando favorezcan al imputado.**

En ese sentido, debemos señalar que este Tribunal no aprecia, en los hechos acusados la conducta negligente, imprudente o irresponsable por parte de la señora Concepción Corro, por cuanto que en los hechos jurídicamente relevantes, no es posible adecuarlos al delito de peculado culposos, toda vez, que el contenido factico de la acusación refiere que la señora Corro se le acusa de malversar, es decir, apropiarse de forma dolosa, de bienes del Estado en su condición de Asistente del Ministerio de Seguridad Pública.

Sin embargo, la auditoria forense hace mención que la responsabilidad de la acusada deviene por su condición de agente de manejo, es decir, que por no haber

tenido el cuidado que demanda su posición, dio paso a la pérdida de los bonos. No se ³⁹ cuenta con ninguna declaración que diga, confirme señale que la acusada Concepción Corros, se beneficio de los bonos

La valoración racional de las pruebas evacuadas en juicio, de conformidad con las reglas de la sana crítica adoptadas por nuestra legislación procesal, no logran alcanzar la eficacia para crear la convicción del Tribunal y la certeza necesaria, más allá de toda duda razonable, para declarar culpabilidad de la señora CONCEPCIÓN LIBRADA CORRO MONTENEGRO DE TELLO.

En atención a ello y al principio de presunción de inocencia, así como al análisis lógico de los elementos probatorios que fueron desahogados en juicio y al deber constitucional que tiene este Tribunal de Juicio, independiente e imparcial de dictar una decisión basada en elementos probatorios, podemos concluir que la responsabilidad penal que se le atribuye a CONCEPCIÓN LIBRADA CORRO MONTENEGRO DE TELLO, no está debidamente probada, razón por la cual procederemos a absolverla del delito formulado por el Ministerio Público.

PARTE RESOLUTIVA:

Por todo lo anteriormente expuesto, el TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE LA PROVINCIA DE COLÓN Y GUNA AYALA, resuelve lo siguiente:

1- ABSOLVER a la señora **CONCEPCIÓN LIBRADA CORRO MONTENEGRO DE TELLO**, con cédula de identidad personal 6-53-1529, nacido el día 01 de noviembre de 1959, de 65 años de edad, hija de Rafael O. Corro Ponce y Esperanza E. Montenegro Ducasa, residente en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Bethania, Barrio Villa de Las Fuentes N.º 1, calle Valencia, casa N.º H-2; por el delito de Peculado Culposos en perjuicio del Estado.

2. Se ORDENA levantarle las medidas cautelares personales que mantiene por esta causa, siempre y cuando no tengo otras causas pendientes

3. Remítase a las instituciones respectivas copia autenticada de esta sentencia, para el registro y confección de las estadísticas correspondientes.

4. Todas las partes presentes se encuentran debidamente notificadas.

88

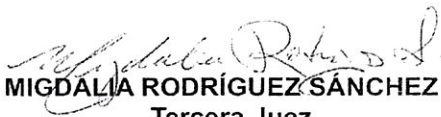
FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 25, 31, 32 de la Constitución Política. Artículos 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 24, 43, 340 del Código Penal. Artículos 358, 359, 364, 365, 376, 378, 379, 380, 413, 414, 424, 425, 426, 427, 428 y 429 del Código Procesal Penal. Artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase




FELIPE WAISOME MANUEL
Presidente


ROBERTO ORTEGA MORALES
Relator


MIGDALIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Tercera Juez